

94/8190

REGLAMENTO (CE) N° 3087/94 DE LA COMISIÓN

de 16 de diciembre de 1994

por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 2801/94 por el que se determinan las cantidades asignadas a los importadores en concepto del primer tramo de los contingentes cuantitativos comunitarios aplicables en 1995 a determinados productos originarios de la República Popular de China

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 520/94 del Consejo, de 7 de marzo de 1994, por el que se establece un procedimiento de gestión comunitaria de los contingentes cuantitativos⁽¹⁾ y, en particular, sus artículo 9 y 13,

Visto el Reglamento (CE) n° 2459/94 de la Comisión, de 11 de octubre de 1994, por el que se establecen las disposiciones de gestión del primer tramo de los contingentes cuantitativos aplicables en 1995 a determinados productos originarios de la República Popular de China⁽²⁾ y, en particular su artículo 3,

Considerando que el Reglamento (CE) n° 2459/94 se adoptó en previsión de la adhesión a la Unión Europea de nuevos Estados el 1 de enero de 1995, de conformidad con el Acta de adhesión de Noruega, Austria, Finlandia y Suecia;

Considerando que la Comisión, mediante su Reglamento (CE) n° 2801/94⁽³⁾, determinó las cantidades asignadas a los importadores en concepto del primer tramo de los contingentes cuantitativos comunitarios aplicables en 1995 a determinados productos originarios de la Repú-

blica Popular de China, sobre la base de las informaciones recibidas de parte de los Estados miembros y de los Estados adherentes;

Considerando que sólo Austria, Finlandia y Suecia se adherirán a la Unión Europea el 1 de enero de 1995;

Considerando que es conveniente, en consecuencia, adaptar los criterios cuantitativos determinados por el Reglamento (CE) n° 2801/94, en virtud de los cuales son las autoridades nacionales las que satisfacen las solicitudes de licencias de importación,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Artículo 1

Los Anexos I, III y IV del Reglamento (CE) n° 2801/94 serán sustituidos por los Anexos correspondientes que figuran en el Anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1995.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 16 de diciembre de 1994.

Por la Comisión

Leon BRITTAN

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO n° L 66 de 10. 3. 1994, p. 1.

⁽²⁾ DO n° L 262 de 12. 10. 1994, p. 27.

⁽³⁾ DO n° L 297 de 18. 11. 1994, p. 13.

ANEXO

« ANEXO I

Coeficientes de reducción (importadores tradicionales)

Designación de la mercancía	Código NC	Coefficiente de reducción
Guantes	4203 29	- 50,05 %
Calzados de los códigos NC	— ex 6402 19 ⁽¹⁾ ex 6402 99 ⁽¹⁾	- 40,46 %
	— ex 6403 19 ⁽¹⁾	- 23,08 %
	— 6403 51 6403 59	- 38,12 %
	— ex 6403 91 ⁽¹⁾ ex 6403 99 ⁽¹⁾	- 71,44 %
	— ex 6404 11 ⁽¹⁾	- 46,66 %
	— 6404 19 10	- 46,09 %
Artículos para el servicio de mesa o de cocina, de porcelana	6911 10	- 25,54 %
Vajillas y demás artículos de uso doméstico, de cerámica, excepto de porcelana	6912 00	- 30,82 %
Objetos de vidrio para el servicio de mesa, de cocina, de tocador, etc.	7013	- 21,58 %
Receptores de radiodifusión del código NC	8527 21	- 3,32 %
Juguetes de los códigos NC	— 9503 41	- 49,333 %
	— 9503 49	- 50,574 %
	— 9503 90	- 47,561 %

⁽¹⁾ Con excepción de los zapatos de tecnología especial : zapatos de precio cif por par igual o superior a 12 ecus, destinados a actividades deportivas, con suela moldeada de una o varias capas, no inyectada, fabricada con materiales sintéticos especialmente concebidos para amortiguar los choques causados por los movimientos verticales o laterales, y que contienen características técnicas como, por ejemplo, bolsitas herméticas rellenas de gases o de fluidos, componentes mecánicos que absorben o neutralizan los choques, o materiales como, por ejemplo, polímeros de baja densidad.

ANEXO III

Coeficientes de reducción (importadores no tradicionales)

Designación de la mercancía	Código NC	Coefficiente de reducción
Guantes	4203 29	- 59,88 %
Calzados de los códigos NC	— ex 6402 19 ⁽¹⁾ ex 6402 99 ⁽¹⁾	- 5,69 %
	— ex 6403 91 ⁽¹⁾ ex 6403 99 ⁽¹⁾	- 71,60 %
	— ex 6404 11 ⁽¹⁾	- 50,11 %
Artículos para el servicio de mesa o de cocina, de porcelana	6911 10	- 11,65 %
Vajillas y demás artículos de uso doméstico, de cerámica, excepto de porcelana	6912 00	- 22,78 %
Objetos de vidrio para el servicio de mesa, de cocina, de tocador, etc.	7013	- 57,42 %
Receptores de radiodifusión del código NC	8527 21	- 88,70 %
Juguetes de los códigos NC	9503 41	- 57,51 %
	9503 49	- 79,15 %

⁽¹⁾ Con excepción de los zapatos de tecnología especial : zapatos de precio cif por par igual o superior a 12 ecus, destinados a actividades deportivas, con suela moldeada de una o varias capas, no inyectada, fabricada con materiales sintéticos especialmente concebidos para amortiguar los choques causados por los movimientos verticales o laterales, y que contienen características técnicas como, por ejemplo, bolsitas herméticas rellenas de gases o de fluidos, componentes mecánicos que absorben o neutralizan los choques, o materiales como, por ejemplo, polímeros de baja densidad.

ANEXO IV

Productos para los que se pueden satisfacer las solicitudes de importación hasta unas cantidades máximas

Designación de la mercancía	Código NC
Calzados del código NC	6404 19 10
Juguetes del código NC	9503 90 *